

0000001

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1
2 ESCRITURA No.
3
4
5
6
7
8
9

10 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

11
12 "VALLEJO BRAVO & TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA"
13

14 OTORGADA POR

PACO ALCIDES VALLEJO PORTUGAL;

FRANCISCO ALCIDES VALLEJO BRAVO; Y

PAMELA CECILIA VALLEJO BRAVO

18 CUANTÍA.- USD \$ 4.000,00
19
20

21 S.G.S.

22 DI 3 COPIAS
23

24 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
25 República del Ecuador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil
26 doce, ante mí Doctora MARIELA POZO ACOSTA, Notaria Trigésima Primera
27 de este cantón, comparecen, el señor PACO ALCIDES VALLEJO PORTUGAL,
28 casado, por sus propios y personales derechos; el señor FRANCISCO ALCIDES

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 VALLEJO BRAVO, soltero, por sus propios y personales derechos; y la señora
2 PAMELA CECILIA VALLEJO BRAVO, casada, por sus propios y personales
3 derechos; haciendo constar su expreso y mutuo consentimiento para la
4 presente escritura.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
5 mayores de edad, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, y
6 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en
7 virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía, cuyas copia fotostáticas
8 debidamente certificadas por mí la Notaria se agrega.- Advertidos que fueron
9 los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta
10 escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que
11 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
12 reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la
13 minuta que me entrega cuyo tenor es este: "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro
14 de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la
15 constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:-
16 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la
17 presente escritura pública de constitución de la compañía "VALLEJO BRAVO
18 & TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA", Los señores: PACO
19 ALCIDES VALLEJO PORTUGAL, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
20 casado; FRANCISCO ALCIDES VALLEJO BRAVO, ecuatoriano, mayor de
21 edad, de estado civil soltero; PAMELA CECILIA VALLEJO BRAVO,
22 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliados en el barrio
23 MANGAHUANTAG, parroquia PUEMBO, cantón QUITO, provincia de
24 Pichincha; y, capaces para contratar y obligarse libremente.- SEGUNDA.-
25 ESTATUTO.- Los fundadores mencionados han aprobado el siguiente estatuto
26 que forma parte integrante del contrato social de la compañía "VALLEJO
27 BRAVO & TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA".- CAPITULO
28 PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,

0000002

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-
2 DENOMINACIÓN OBJETIVA:- Con la denominación "VALLEJO BRAVO &
3 TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA", se constituye en esta
4 ciudad de QUITO DISTRITO METROPOLITANO, una compañía anónima que
5 se registrá por la Ley de Compañías, el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano en
6 todo lo que fuere pertinente y por las disposiciones del presente Estatuto
7 Social.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará
8 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a
9 las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
10 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
11 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
12 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
13 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- ARTICULO
14 TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
15 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el barrio
16 MANGAHUANTAG, parroquia PUEMBO, cantón QUITO Distrito
17 Metropolitano, provincia de PICHINCHA, República del ECUADOR, y podrá
18 establecer sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país.- ARTICULO
19 CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta (30)
20 años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución
21 en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarse o la compañía
22 disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo por resolución expresa
23 de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este
24 Estatuto y la Ley.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital
25 social de la compañía, suscrito y pagado, es de CUATRO MIL DÓLARES DE
26 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 4.000,00) dividido en
27 CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un valor de CIEN
28 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, numeradas

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 desde el cero, cero, cero uno hasta el cuarenta inclusive suscriben y pagan el
2 capital social los socios, conforme el certificado de integración de capital, que
3 se adjunta como documento habilitante. Los títulos o certificados provisionales
4 de las acciones estarán autorizados por las firmas del Presidente y Gerente
5 General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de
6 Compañías. Cada certificado podrá representar una o más acciones, el cuadro
7 de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	NUMERO DE ACCIONES
PAGO ALCIDES VALLEJO PORTUGAL	2.000,00	2.000,00	20
FRANCISCO ALCIDES VALLEJO BRAVO	1.000,00	1.000,00	10
PAMELA CECILIA VALLEJO BRAVO	1.000,00	1.000,00	10
TOTAL	4.000,00	4.000,00	40

8 Los aumentos de capital suscrito y pagado, dentro de los límites autorizados
9 por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como, la forma de
10 pago, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías. Los accionistas de la
11 Compañía, gozan de preferencia en la proporción de su capital, para suscribir
12 acciones en los aumentos de capital.- En las resoluciones de la Junta General,
13 los titulares tendrán derecho a un número de votos equivalente a sus acciones
14 pagadas o liberadas.- ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE
15 ACCIONES.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones
16 legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a
17 quienes aparezcan como tales en su libro de acciones y accionistas.-
18 ARTICULO SÉPTIMO.- EXTRAVÍO, PERDIDA O SUSTRACCIÓN.- En caso
19 de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título accionario, se
20 observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo, en sustitución del
21 original.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y

0000003

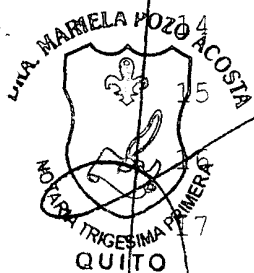
Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- DEL GOBIERNO.- La
 2 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
 3 por el Presidente y Gerente General.- ARTÍCULO NOVENO.- DE LA
 4 REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal de
 5 la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos sus negocios u
 6 operaciones y en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del
 7 concurso de ningún otro funcionario.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA
 8 GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA
 9 GENERAL.- La Junta General, integrada por los accionistas legalmente
 10 convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos
 11 y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente y al Gerente
 12 General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-
 13 Toda convocatoria a los accionistas, se hará mediante aviso publicado por la
 14 prensa con ocho días de anticipación y suscrito por el Gerente General o por el
 15 Presidente o quienes hagan sus veces, en la forma y con los requisitos que
 16 determinan la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto. El Comisario, será
 17 convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General,
 18 aunque su ausencia, no causará diferimiento de la reunión.- ARTICULO
 19 DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante de lo
 20 dispuesto en el artículo precedente, de la Junta General de Accionistas se
 21 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y
 22 lugar del territorio nacional o extranjero, siempre que se encuentre presente o
 23 representado la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por
 24 unanimidad, constituirse en Junta General y hayan acordado sobre los puntos a
 25 tratarse en dicha reunión. Las actas de estas sesiones, deberán ser suscritas por
 26 todos los accionistas o representantes, bajo pena de nulidad, de acuerdo con la
 27 Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM.- La Junta
 28 General de Accionistas no podrá considerarse legalmente constituida, para

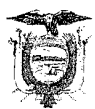


NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

1 deliberar en primera convocatoria, si no está presente o representado, por lo
2 menos, la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán, en
3 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo así
4 expresarse en la convocatoria que, para el efecto se elabore. Para establecer el
5 Quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de los asistentes, que deberá
6 formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o
7 quienes hicieran sus veces.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- SESIONES
8 ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá,
9 obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
10 posteriores a la finalización del ejercicio económico. La Junta deberá
11 considerar, entre los puntos del orden del día, los asuntos relacionados con los
12 literales c, d y e del artículo Décimo Octavo del presente Estatuto.-
13 ARTICULO DECIMO QUINTO.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- La Junta
14 General Extraordinaria de Accionistas, se reunirá en cualquier fecha cuando
15 así lo requiera el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o
16 cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, el
17 veinticinco por ciento del capital social pagado.- ARTICULO DECIMO
18 SEXTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el
19 Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o
20 del Gerente General, presidirá la Junta y actuará de Secretario, el o los
21 accionistas que los concurrentes designen.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-
22 Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas,
23 deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
24 misma. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
25 numérica. De cada sesión se levantará un acta, cuya aprobación podría darse en
26 la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las actas de las
27 sesiones de Junta General, se establece en hojas móviles escritas a máquina o
28 en computador, foliadas y rubricadas por el Gerente General y el Presidente.-

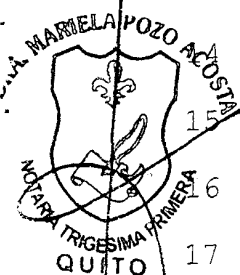
Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
 2 GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:- a).- Fijar las
 3 políticas de la Empresa e instruirlas a los administradores de la Sociedad; b).-
 4 Actuar como organismo de control de la Sociedad; c).- Autorizar la
 5 enajenación y/o gravámenes de los bienes inmuebles de la sociedad o cuando
 6 se trate de asuntos que representen montos superiores al del capital social
 7 suscrito de la Empresa; d).- Interpretar el presente Estatuto en única y
 8 definitiva instancia, con el carácter de obligatorio; e).- Nombrar al Presidente
 9 y Gerente General: Fijar sus remuneraciones, viáticos, gastos de representación
 10 y otros rubros que fueren necesarios para el eficiente cumplimiento de sus
 11 funciones, aceptar sus renunciaciones o removerlos de sus cargos; f).- Cuando fuere
 12 menester y de acuerdo a las necesidades y conveniencias de la Compañía,
 13 mediante reforma estatutaria, podrá crear e integrar el Directorio, los
 14 organismos y funciones administrativas y de control que fueren indispensables
 15 para la buena marcha de la Sociedad; g).- Conocer y aprobar el Plan
 16 Financiero, Presupuestario y de Operaciones que el Gerente General deberá
 17 presentar anualmente en el mes de octubre, para el ejercicio del año siguiente;
 18 h).- Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas presentados por
 19 el Gerente General, previo informe del Comisario; considerarlo, aprobarlo u
 20 ordenar rectificaciones; i).- Resolver sobre el reparto de utilidades, en caso de
 21 haberlas, y fijar cuando proceda, la cuota para la formación del Fondo de
 22 Reserva Legal de la Sociedad, de acuerdo al mínimo fijado por la Ley; j).-
 23 Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; k).- Acordar
 24 el aumento de capital autorizado, la distribución del capital suscrito, la
 25 transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación de la Compañía
 26 en proceso de liquidación, la convalidación la escisión y en general cualquier
 27 reforma al Estatuto Social, que será sometida a la aprobación de la
 28 superintendencia de Compañías; l).- Conocer y resolver sobre aumentos de



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 capital de la Sociedad y reglamentar la emisión de las nuevas acciones de
2 acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinente; m).
3 Conocer y resolver sobre los asuntos que fueren sometidos a su consideración
4 por iniciativa de cualquiera de sus miembros, del Presidente o Gerente General
5 de la Compañía; y, n).- Las demás atribuciones permitidas por la Ley.-
6 CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-
7 ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente y el Gerente General,
8 accionistas o no de la empresa, serán elegidos por la Junta General de
9 Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos
10 indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El
11 Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:- a).- Presidir las
12 sesiones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas;
13 b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos o certificados de
14 acciones, las actas de las sesiones de Junta General y Directorio; y, c).- Las
15 demás atribuciones establecidas en la Ley y este Estatuto.- En caso de falta,
16 ausencia, impedimento o fallecimiento, será subrogado con los mismos deberes
17 y atribuciones, por un funcionario de la Compañía designado por el Gerente
18 General, hasta la ratificación o designación del reemplazo definitivo por parte
19 de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL
20 GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y
21 deberes:- a).- La administración activa de los negocios sociales y ejercerá la
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b).- Ejecutar
23 todos los actos y celebrar todos los contratos sin más limitaciones que las
24 establecidas en este Estatuto y la Ley; c).- Suscribir conjuntamente con el
25 Presidente, los títulos de las acciones o certificados provisionales y las actas de
26 las sesiones de Junta General; d).- Llevar el libro talonario de Acciones y
27 Accionistas de la Compañía; e).- Preparar los balances, informes y más cuentas
28 que serán puestas a consideración del Comisario; f).- Elaborar el presupuesto

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 anual de la Compañía y el plan financiero, para conocimiento y aprobación de
 2 la Junta General; g).- Hacer uso de la denominación, razón social y marcas
 3 comerciales; h).- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta General; i).-
 4 Enajenar y adquirir bienes y constituir gravámenes, con la autorización de la
 5 Junta General por montos superiores al capital suscrito; j).- Comparecer a
 6 nombre de la Empresa, en procesos judiciales y convenir extrajudicialmente en
 7 consideración a los beneficios de la Empresa; k).- Dar y recibir dinero, aceptar,
 8 girar, abalizar letras de cambio, cheques, pagarés y demás títulos de valores
 9 negociables, cobrarlos o negociarlos; l).- Celebrar toda clase de operaciones
 10 bancarias con instituciones del Sistema Financiero Nacional e Internacional;
 11 m).- Manejar los activos de la Sociedad con eficiencia; n).- Velar porque los
 12 empleados de la Empresa cumplan con sus deberes, de acuerdo al Código del
 13 Trabajo y al Reglamento Interno de la Compañía; o).- Nombrar y remover,
 14 Gerentes, Subgerente, Jefes Departamentales y demás empleados y
 15 trabajadores; y, p).- Las demás atribuciones que le concedan la Ley, este
 16 Estatuto y las resoluciones de la Junta General.- En caso de falta, ausencia,
 17 impedimento o fallecimiento, será subrogado, con los mismos deberes y
 18 atribuciones por el Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General de
 19 accionistas nombre un nuevo Gerente General.- CAPITULO QUINTO.- DEL
 20 COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de
 21 accionistas, nombrará un Comisario de entre o fuera de los Socios de la
 22 Compañía, durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
 23 reelegido indefinidamente. Sus funciones están señaladas en la Ley.-
 24 CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
 25 VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará, por
 26 lo menos, con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada
 27 ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la
 28 Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS



Dra. Mariela Pozo Acosta

1 UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y el estado de pérdidas y
2 ganancias del ejercicio económico respectivo y luego de practicadas las
3 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, reservas
4 especiales y de otras que correspondieren a las resoluciones de la Junta General
5 de Accionistas, el saldo líquido será distribuido en la forma que resuelva la
6 Junta General de Accionistas. Las utilidades obtenidas, se liquidarán al treinta
7 y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-
8 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá de acuerdo a la
9 casuística prevista en la Ley de Compañías. Para efectos de liquidación, la
10 Junta General de Accionistas nombrará un liquidador, mientras tanto, actuará
11 como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía.- ARTICULO
12 VIGÉSIMO SEXTO.- Los Accionistas Fundadores de la Compañía "VALLEJO
13 BRAVO & TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA". acuerdan por
14 unanimidad nombrar al señor Paco Alcides Vallejo Portugal Presidente de la
15 Compañía; y, al señor Francisco Alcides Vallejo Bravo, Gerente General de la
16 misma, autorizan al Gerente General, para que realice los trámites y gestiones
17 necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su
18 inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de
19 que la compañía "VALLEJO BRAVO & TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD
20 ANONIMA". pueda operar.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Todo cuanto
21 no se encontrare estipulado dentro de los presentes Estatutos, se sujetará a lo
22 prescrito en la Ley de Compañías.- Por su parte usted señor Notario, se servirá
23 agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente
24 instrumento".- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y
25 habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el
26 valor legal, y que los comparecientes la ratifican en todas sus partes, minuta
27 que está firmada por el Abogado Marco Antonio Calderón Cabrera, afiliado al
28 Colegio de Abogados de Pichincha, bajo matrícula número nueve mil

0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423781
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALDERON CABRERA MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2012 14:06:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. VALLEJO BRAVO & TRANSPORTE PESADO S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMO REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

23/08/2012

RESOLUCIÓN No. 150-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 10364-AC-ANT-2012 de 17 de abril de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"VALLEJO BRAVO & TRANSPORTE PESADO S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"VALLEJO BRAVO & TRANSPORTE PESADO S.A."** con domicilio en parroquia Puembo, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	PACO ALCIDES VALLEJO PORTUGAL	170510881-7
2	FRANCISCO ALCIDES VALLEJO BRAVO	171631354-7
3	PAMELA CECILIA VALLEJO BRAVO	171631355-4

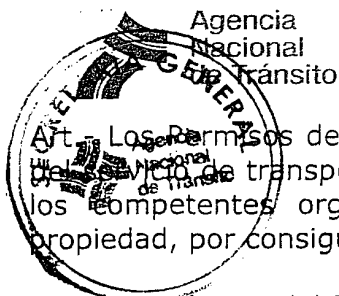
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0445-UAP-ANT-2012 de 03 de julio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 2096-UAP-ANT-2012-DT de 03 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"VALLEJO BRAVO & TRANSPORTE PESADO S.A."**



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1534-DJ-ANT-2012 de 02 de agosto de 2012, e Informe No. 738-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 27 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"VALLEJO BRAVO & TRANSPORTE PESADO S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"VALLEJO BRAVO & TRANSPORTE PESADO S.A."**



PESADO S.A." con domicilio en parroquia Puembo, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

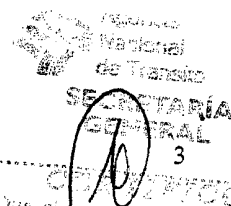
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de agosto de 2012.

LO CERTIFICO:

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



Que el presente documento es
EL ORIGINAL DEL ORIGINAL
que se encuentra en los Archivos de la
Agencia Nacional de Tránsito

15 JUL 2012

0000008

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005760**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VALLEJO BRAVO FRANCISCO ALCIDES ✓	1,000.00 ✓
VALLEJO BRAVO PAMELA CECILIA ✓	1,000.00 ✓
VALLEJO PORTUGAL PACO ALCIDES ✓	2,000.00 ✓
Total	4,000.00 ✓

La suma de :

CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

VALLEJO BRAVO & TRANSPORTE PESADO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y No. de miembros debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**viernes, agosto 24, 2012**

FECHA

697401

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170510881-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
VALLEJO PORTUGAL
PAGO ALCIDES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1987-08-09

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

CÉCILA DE LOURDES BRAVO T

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALLEJO WILFRIDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PORTUGAL MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-23

E333312222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171631355-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
VALLEJO BRAVO PAMELA CECILIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/PUEBLO

FECHA DE NACIMIENTO 28-DECEMBER-1990

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO

CÉCILA DE LOURDES BRAVO T

ECUATORIANA E444312422

CASADO **SANTIBO JAVIER POZO NAVAS**

SUPERIOR **ARQUITECTO**

PAGO ALCIDES VALLEJO

CÉCILA DE LOURDES BRAVO

QUITO **21/08/2012**

21/08/2022

DUP 0061157

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171631354-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
VALLEJO BRAVO FRANCISCO ALCIDES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/PUEBLO

FECHA DE NACIMIENTO 28-DECEMBER-1985

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

CÉCILA DE LOURDES BRAVO T

ECUATORIANA E333312222

SOLTERO **ESTUDIANTE**

PAGO ALCIDES VALLEJO

CECILIA BRAVO TILFIO

QUITO **18/05/2007**

18/05/2019

REN 2404663

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1716313547
CÉDULA

VALLEJO BRAVO FRANCISCO ALCIDES

PICHINCHA **QUITO** **ZONA**

PROVINCIA **CANTÓN**

PUEBLO **PARROQUIA**

181-0010
NÚMERO

REPRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1716313554
CÉDULA

VALLEJO BRAVO PAMELA CECILIA

PICHINCHA **QUITO** **ZONA**

PROVINCIA **CANTÓN**

PUEBLO **PARROQUIA**

181-0010
NÚMERO

REPRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1706108817
CÉDULA

VALLEJO PORTUGAL PAGO ALCIDES

PICHINCHA **QUITO** **ZONA**

PROVINCIA **CANTÓN**

PUEBLO **PARROQUIA**

181-0010
NÚMERO

REPRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 setecientos cuarenta y cuatro.- Para la celebración de la presente escritura se
 2 observaron los preceptos y requisitos previstos en La Ley Notarial; y leída que
 3 les fue a los comparecientes por mí La Notaria, se ratifican y firman conmigo
 4 en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de
 5 todo lo cual doy fe.-

6
7
8
9 **SR. PACO ALCIDES VALLEJO PORTUGAL** 1 /

10 **C.C. 1705108817**

11
12
13
14 **SR. FRANCISCO ALCIDES VALLEJO BRAVO** 2 /

15 **C.C. 1716313547**



16
17
18
19 **SRA. PAMELA CECILIA VALLEJO BRAVO** 3 /

20 **C.C. 1716313554**

21
22
23
24 **LA NOTARIA**

25
26
27 **DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA**

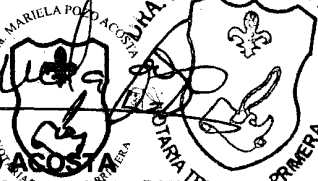
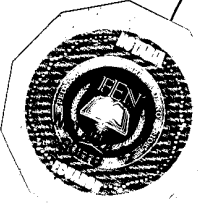
28 **NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "VALLEJO BRAVO & TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA"** OTORGADA POR **PACO ALCIDES VALLEJO PORTUGAL; FRANCISCO ALCIDES VALLEJO BRAVO; Y PAMELA CECILIA VALLEJO BRAVO.-** DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA.- EN QUITO, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LA NOTARIA

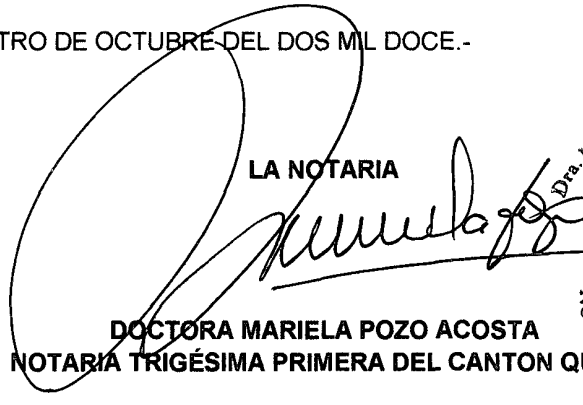
DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA



RAZÓN:- TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **VALLEJO BRAVO & TRANSPORTE PESADO SOCIEDAD ANONIMA**, OTORGADA EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12.005081, DE FECHA VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- Y QUE CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO.-

QUITO, A CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.-

LA NOTARIA



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



0000011

Registro Mercantil Quito

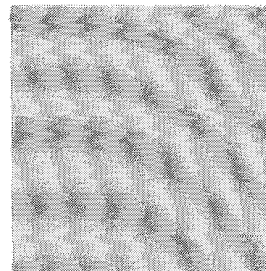
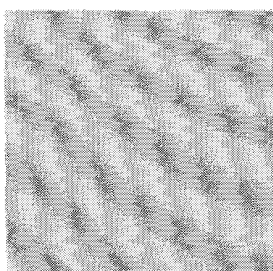
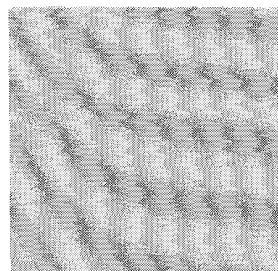
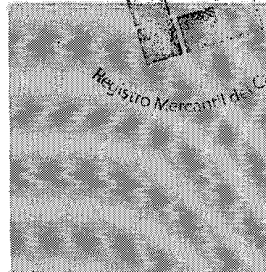
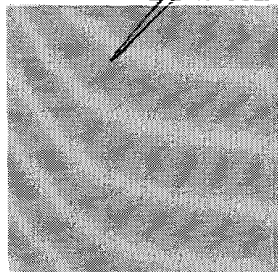
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL OCHENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 28 de septiembre de 2.012, bajo el número **4340** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VALLEJO BRAVO & TRANSPORTE PESADO S.A."**, otorgada el diez de septiembre del año dos mil doce, ante la Notaría **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045099**.- Quito, a veintiuno de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil de Cantón Quito



Av. 6 de Diciembre N56-78 y Gaspar de Villarroel (esquina)

Teléfonos: (593 2) 2263-590/ 2265-446

Quito - Ecuador



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03381

-7 FEB 2013

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VALLEJO BRAVO & TRANSPORTE PESADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL